

Por el cual se modifica el Acuerdo 026 de 1995 "Por el cual se reglamenta el Servicio de Residencias Estudiantiles de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia".

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,**

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y especialmente de las conferidas por la Ley 30 de 1992 del Acuerdo 066 de 2005 y el Artículo 69 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, creada por Decreto 2655 del 10 de octubre de 1953, es un ente universitario Autónomo de carácter nacional, estatal y público, democrático, de régimen especial, vinculado al Ministerio Nacional en lo referente a las políticas y la planeación del sector educativo; con sedes seccionales en Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá y con domicilio en Tunja.

Que el Artículo 117 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 8 de la Ley 1503 de 2011, establece "Las Instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de Bienestar, entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal Administrativo".

Que en el párrafo 2, del Artículo 122, la Ley 30 de 1992, autoriza a las instituciones de educación superior a exigir otros derechos denominados, derechos complementarios.

Que el servicio de residencias estudiantiles se ha estructurado en beneficio de todos los estudiantes de la Universidad presencial que lo requiera.

Que el Acuerdo 026 de 1995, regula el servicio de residencias estudiantiles y que se hace necesario modificarlo, como quiera que dicha norma requiere una actualización que responda a las necesidades actuales de los estudiantes.

Que mediante Acuerdo 037 de 2011, se adoptó el Plan de Desarrollo Institucional 2011-2014, fortaleciendo la prestación de los servicios de Bienestar Universitario.

Que el literal d) del Artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, establece dentro de las funciones del Consejo Superior, la de expedir y modificar los Estatutos y reglamentos de la Institución.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Acuerdo 026 de 1995, "Por el cual se reglamenta el Servicio de Residencias Estudiantiles de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia", el cual se regirá por lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º.- La administración y manejo de las Residencias Estudiantiles de la UPTC, estará a cargo del Grupo de Bienestar Social de la Unidad de Política Social.

ARTÍCULO 3º.- Residencias estudiantiles son un beneficio de vivienda, para estudiantes de programas presenciales de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, proporcionando un medio de vida digno, dentro de un ambiente familiar para contribuir a su educación y estimular la formación integral, beneficio que se prestará en inmuebles tomados en arriendo, por la Institución.

ACUERDO No. 037 DE 2014

(Septiembre 10)

PARÁGRAFO: El beneficio de residencias estudiantiles se prestará en la Sede Central Tunja y en las Facultades Seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá.

ARTÍCULO 4º.- Beneficiarios. Son beneficiarios, los estudiantes de programas presenciales de pregrado no domiciliados en su respectiva sede de estudio.

ARTÍCULO 5º.- Duración. El beneficio de residencias estudiantiles, se prestará por un término igual a los periodos académicos del programa que curse el estudiante, más dos semestres adicionales, para la elaboración de cualquiera de las modalidades de opción de grado de que trata la Resolución 16/2009 o las normas que la modifiquen o sustituyan, previa certificación de su calidad de estudiante.

PARÁGRAFO 1. En caso de transferencia, el estudiante solicitará el beneficio de residencias en la sede en la cual va a estudiar.

PARÁGRAFO 2. Si el estudiante ha sido beneficiario del programa de residencias en un anterior programa académico, este tiempo se contabilizará como disfrutado.

PARÁGRAFO 3. Se reservará el cupo hasta un año, cuando el estudiante se encuentre en intercambio, el residente deberá comunicar por escrito al Grupo de Bienestar Social con el visto bueno del Director de Escuela, antes de iniciar la actividad anteriormente mencionada.

ARTÍCULO 6º.- Requisitos. Semestralmente mediante Resolución Rectoral se realizará la convocatoria para suplir los cupos vacantes; para tal efecto debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en un programa académico presencial de pregrado de la UPTC.
- b) El estudiante, debe cumplir con un promedio ponderado acumulado igual o superior a (tres, cuatro) 3.4 del semestre inmediatamente anterior a la convocatoria de residencias.
- c) No ser beneficiario de otro estímulo o excepción económica que ofrezca la Universidad.
- d) Los estudiantes de primer semestre, podrán también ser aspirantes a obtener residencias, para lo cual la universidad tendrá en cuenta la ubicación del ingreso en admisiones del programa académico respectivo.
- e) Presentar una fotografía escaneada
- f) Presentar una copia de la declaración de renta o declaración de ingresos y retenciones del año inmediatamente anterior, de los padres o de la persona de quien dependa económicamente, o declaración escrita de (DIAN o notaria) si de quien depende no está obligado a declarar renta o no tiene certificado de ingresos o retenciones por no estar vinculada a entidad o institución alguna.
- g) Presentar el certificado médico expedido por el Grupo de Salud de la Unidad de Política Social o por la EPS a la cual se encuentre afiliado el estudiante, donde se evidencie no padecer ningún tipo de enfermedad de alto riesgo que requiera un acompañamiento particular.

PARÁGRAFO: El Grupo de Bienestar Social, consultará la información que considere necesaria, con el fin de verificar los requisitos antes mencionados, so pena de no asignar el cupo de residencia respectivo.

ARTÍCULO 7º.- La Universidad otorga 665 cupos distribuidos en las sedes central y facultades seccionales así: Tunja: 520, Duitama: 60, Sogamoso: 65 y Chiquinquirá: 20.

PARÁGRAFO: La UPTC asignará cupos adicionales, bajo la realización de convenios con entidades externas debidamente formalizados.

ARTÍCULO 8º.- La asignación de los cupos se efectuará teniendo en cuenta el procedimiento que a continuación se describe:

Sistema de evaluación: El puntaje será asignado sobre cien (100) puntos y los cupos serán asignados de mayor a menor, en estricto orden de puntaje hasta completar los cupos disponibles.

1) Situación Académica: Hasta cincuenta (50) puntos, directamente proporcional, teniendo en cuenta el promedio acumulado en la escala de cero (0.0) a cinco cero (5.0).

2) Situación socioeconómica: se asignarán hasta cincuenta (50) puntos teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Ingreso familiar mensual: hasta veinte puntos así:
 - Para menos de dos salarios mínimos: 20 puntos
 - Entre dos y tres salarios mínimos: 16 puntos
 - Entre tres y cuatro salarios mínimos: 10 puntos
- b) Personas dependientes del estudiante o la familia: máximo 20 puntos (5 por persona).
- c) Situación familiar: 10 puntos

PARÁGRAFO 1. En caso de empate, se adjudicará el cupo, al estudiante que registre el mayor puntaje en la prueba de estado ICFES, con el cual ingresó a la universidad.

PARÁGRAFO 2. Para la adjudicación del cupo a los estudiantes de primer semestre, se homologará el resultado de la prueba de estado ICFES a la escala de 0 a 50, teniendo en cuenta el puntaje de ingreso a la Universidad, así: el máximo y mínimo puntaje para cada programa académico, certificado por el Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico.

ARTÍCULO 9°.- Para contribuir al mantenimiento del programa de residencias, el estudiante pagará semestralmente, el 10% de un salario mínimo mensual legal vigente. Este valor se cancelará con la matrícula en el caso de los estudiantes antiguos, o por consignación en los fondos comunes de la Universidad, en caso de no aparecer en la liquidación de la matrícula.

ARTÍCULO 10°.- Asignación. El Grupo de Bienestar Social, de la Unidad de Política Social asignará los cupos a los estudiantes beneficiados, de acuerdo con la disponibilidad y ubicación en cada convocatoria previa Resolución rectoral.

ARTÍCULO 11°.- Derechos de los residentes:

- a) Recibir respeto y trato adecuado por parte de los demás compañeros con quienes residan, y del propietario de la casa y/o encargado de ésta.
- b) Utilizar el cupo y gozar de los servicios básicos domiciliarios de forma racional.
- c) Participar como vocero de los estudiantes usuarios de las residencias estudiantiles.
- d) Expresar sus opiniones y sugerencias ante sus compañeros responsables de las casas y funcionarios competentes del grupo de Bienestar Social, de la Unidad de Política Social, para el mejoramiento del servicio, siguiendo los conductos regulares establecidos.
- e) Conocer la normatividad interna que reglamenta el programa de residencias estudiantiles.

ARTÍCULO 12°.- Deberes de los residentes: Son deberes de los estudiantes que habitan las residencias estudiantiles, los siguientes:

- a) Cumplir el reglamento y el manual de convivencia de las residencias estudiantiles.
- b) El ingreso en las horas nocturnas se debe hacer con el debido respeto con los demás residentes.
- c) Mantener aseada y ordenada la habitación y colaborar con el cuidado de la limpieza de la residencia en general.
- d) Evitar portazos, música fuerte, gritos, discusiones y actividades que incomoden el buen desarrollo y convivencia de los residentes.
- e) Entregar las llaves y el cupo por escrito en caso de retiro, cancelación de semestre o graduación, o en alguna situación que conlleve a la no utilización del cupo de residencias, so pena de incurrir en la deuda generada en el Sistema Integrado de Información de la Unidad de Política Social SIUP.

- f) Solicitar la autorización una semana antes de iniciar el respectivo calendario académico, al responsable del Grupo de Bienestar Social, de la Unidad de Política Social, para hacer uso del cupo en el semestre.
- g) Permitir el ingreso del dueño del inmueble o responsable del mismo, así como del funcionario competente de la Unidad de Política Social, a la habitación, con previo anuncio para inspeccionar el orden, aseo y estado físico de manera consensuada con el representante de cada inmueble.
- h) Dar trato respetuoso a los compañeros, dueños del inmueble y funcionarios de la Universidad.
- i) Reparar o pagar los daños materiales por mal uso del cupo de las residencias.
- j) Informar a la Unidad de Política Social, cualquier novedad de salud o situación que limiten la convivencia o permanencia dentro del programa.
- k) Utilizar una cama tipo sencilla.
- l) Utilizar el beneficio mínimo cinco noches en la semana.
- m) Utilizar de manera racional los servicios públicos domiciliarios del bien inmueble asignado como residencia.

ARTÍCULO 13°.- Prohibiciones. A los estudiantes que habitan las residencias, les queda prohibido:

- a) Consumo y almacenamiento de sustancias psicoactivas legales e ilegales o bebidas embriagantes dentro de las residencias y/o llegar en estado de embriaguez, perturbando la sana convivencia dentro del bien inmueble.
- b) Mantener elementos explosivos, armas de fuego, u otro elemento que genere riesgo a la convivencia de los residentes.
- c) Utilizar las instalaciones para realizar proselitismo político.
- d) Ceder, transferir o permitir que una persona diferente utilice el cupo asignado de residencias.
- e) Utilizar la habitación para desarrollar actividades distintas a las de su destino esencial.
- f) Hospedar a personas ajenas a lo estipulado en el Acuerdo.
- g) Agredir física o verbalmente a las personas que habitan en las residencias, a los dueños de casa o a los funcionarios de la Universidad.
- h) Impedir la revisión de la habitación al funcionario responsable de las residencias estudiantiles.
- i) Instalar servicios adicionales sin autorización del dueño del inmueble.
- j) Guardar elementos o trasteos ajenos.
- k) Ingresar electrodomésticos de alto consumo energético.
- l) Tener mascotas en la residencia.
- m) Manipular las instalaciones eléctricas de gas, agua u otro servicio público-domiciliario, sin previa autorización del propietario del inmueble.
- n) Causar daños al inmueble.

ARTÍCULO 14°.- Son causales de pérdida del cupo de residencias, las siguientes:

- a) Perder la calidad de estudiante de la UPTC.
- b) Tener un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto uno (3.1).
- c) Incumplir con lo reglamentado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°.- En cada bien inmueble tomado en arriendo por la Institución, se designará un estudiante quien será el vocero de los residentes. El estudiante será propuesto por sus compañeros residentes.

ARTÍCULO 16°.- La Unidad de Política Social, mediante Resolución Rectoral, convocará anualmente a los dueños de inmuebles, a presentar propuestas de arrendamiento para las residencias estudiantiles, bajo el régimen contractual y normativo de la UPTC.

PARÁGRAFO 1. El contrato de arrendamiento de los inmuebles destinados al servicio de residencias, será de once meses o más de acuerdo con la necesidad, con el fin de garantizar la

sostenibilidad del Programa de Residencias Estudiantiles, durante los periodos establecidos en el calendario académico.

PARÁGRAFO 2. El arrendador deberá adquirir una póliza de seguro multirriesgo que incluya el ramo de Responsabilidad Civil extracontractual, con el fin de amparar aquellos siniestros que se puedan presentar en el bien inmueble tomado en arriendo por la Universidad, durante la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 17°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en todas sus partes el Acuerdo 026 de 1995.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2014.



JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES
Presidente



SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ
Secretaria